



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

*Infomotoca*

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 267 -2023-MPM-CH-A**

Chulucanas, 13 ABR 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 04518 – 2023 (03.04.2023), suscrito por el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – Yapatera, con el que solicita apoyo económico a favor de su representada a fin de atender los tramos afectados por las intensas lluvias en el Centro Poblado de Yapatera y Cruz Pampa, del Distrito de Chulucanas, de tal forma que buscan cubrir las necesidades más urgentes que requiere la población para su normal funcionamiento; el Informe N° 017-2023-ING.JBNC-JACL (04.04.202) suscrito por los integrantes del equipo técnico del Área Técnica Municipal; Informe N° 00068-2023-ATM/MPM-CH (04.04.2023) suscrito por el Responsable del Área Técnica Municipal; Informe N° 00210-2023-SGP/MPM-CH (05.04.2023) suscrito por la Sub Gerente de Presupuesto; el Informe N° 0271-2023-GAJ/MPM-CH (12.04.2023), suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

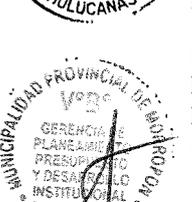
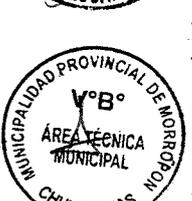
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la *administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: **"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)"

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el pedido se circunscribe a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: **"Artículo 112. Facultad de formular peticiones de gracia**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución".



Que, en este contexto, dicha norma señala que este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Así, **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido;**

Que, las peticiones graciables han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. Afirma GARCÍA DE ENTERRIA que "las peticiones graciables técnicamente no deben obligar a la Administración a 'resolverlas' o aplicarles técnicas del 'silencio administrativo', o sino solo a 'acusar recibo de la petición formulada' y 'sustanciarla' (darles respuesta)"<sup>1</sup>, denotando las particularidades de este derecho;

Que, respecto a la disposición de apoyos, el artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440 indica que **las subvenciones que se otorgan a personas jurídicas**, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad subsidiaria correspondiente. En tal sentido, de forma taxativa, **la normatividad vigente permite el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas;**

Que, con la finalidad de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados en el ámbito rural, se constituyen las JASS, ya sea en calidad de asociación, comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad. El servicio de agua potable y alcantarillado en principio debe ser suministrado por la municipalidad de la jurisdicción, sin embargo, en ámbitos rurales dispersos se ha previsto que las entidades comunales, también puedan hacerlo. Así mismo, las municipalidades organizan un registro de las JASS de su jurisdicción, debiendo abrir un libro de organizaciones comunales para este fin, debiendo indicar que la JASS - Yapatera se encuentra reconocida en la Resolución de Alcaldía N° 159-2020-MPM-CH.

<sup>1</sup> García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás. Ob. Cit.; pág. 87 y 88.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, señala la obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM), mismo que es definido en el artículo 118.1 como el "órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento (...)" En tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad, previa cobertura presupuestal;

Que, el equipo encargado de realizar las visitas in situ del Área Técnica Municipal, con el Informe N° 017-2023-ING.JBNC-JACL, recomienda el apoyo para restablecer el servicio de agua en el Centro Poblado afectado, habiendo identificado las siguientes actividades a realizar: Tramo 1.- Reparación de tubería; Tramo 2.- Realizar el cambio y la profundización de la tubería de conducción con una protección con un emboquillado de piedra pilca y con concreto armado; Tramo 3.- Realizar el cambio y la profundización de la tubería de conducción con una protección con un emboquillado de piedra pilca y con concreto armado. Anexa la Ficha EDAN, por medio de la cual da a conocer los daños existentes.

Que, el Área Técnica Municipal, con el Informe N° 00068-2023-ATM/MPM-CH, indica haberse constatado la necesidad de restablecer el servicio de abastecimiento de agua potable, indicando el derecho de las personas de recibir servicios de calidad para satisfacer sus necesidades básicas. Por ello, recomienda se disponga del apoyo económico solicitado para estos efectos.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto, con el Informe N° 00210-2023-SGP/MPM-CH, comunica a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional que si existe Disponibilidad Presupuestal por el Importe de S/ 10,050.00 (diez mil cincuenta con 00/100 soles) con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, bajo los términos de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0839:

Fuente de financiamiento	Recursos Determinados
Rubro	08.- Impuestos Municipales
Meta	50. Apoyo a la Acción Comunal
Genérica de Gasto	2.5. Otros Gastos
Monto	S/ 10,050.00

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0271-2023-GAJ/MPM-CH, advierte la precedencia de la petición incoada por la JASS - Yapatera, siendo necesario que esta comuna provincial destine los recursos necesarios para atender las necesidades de la población, mismas que se ven fuertemente afectadas a causa de las lluvias extremas que se vienen dando en nuestra jurisdicción.

Que, estando a lo informado en los documentos del visto y en atención a la normativa señalada, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - Yapatera; **EN CONSECUENCIA**, disponer el apoyo con S/ 10,050.00 (diez mil cincuenta con 00/100 soles) con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro: Impuestos Municipales,





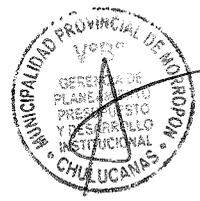
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Meta: 50. Apoyo a la Acción Comunal; Genérica de Gasto: 2.5 Otros Gastos; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – Yapatera deberá rendir cuenta del apoyo otorgado mediante comunicación escrita remitida al Titular del Pliego, adjuntando boletas de gastos o documentos afines.

**ARTÍCULO TERCERO: DESE** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, así como al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN EACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL

